Pontificia Universidad
JAVERIANA
Bogotá

CONVENIO MARCO DE DOCENCIA SERVICIO CELEBRADO ENTRE ____E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETASALAZAR DE VILLETA Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Entre los suscritos a saber, por una parte, **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**, entidad Pública, legalmente constituida mediante _Ordenanza No 018 con fecha del mes de Marzo 22 de 1996, con personería jurídica reconocida por_____, con Nit No. 860015929-2, representada en este acto por su representante legal Doctor **JAVIER FERNANDO MANCERA GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.475.664 expedida en Bogotá D.C. , todo lo cual consta en el certificado expedido por la Secretaría de Salud de Cundinamarca , copia de la cual se adjunta, entidad que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**, y por la otra, **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, institución de Educación Superior, no oficial, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 73 del 12 de diciembre de 1933, expedida por el Ministerio de Gobierno, reconocida como Universidad mediante Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964, representada en este acto por su Vicerrector Académico y Apoderado especial **Padre VICENTE DURÁN CASAS, S.J.**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 3.227.972 expedida en Usaquén, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional y en la escritura pública número 2.458 del 5 de noviembre de 2010, otorgada en la Notaría 26 del círculo de Bogotá D.C., copia de los cuales se adjunta, entidad que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA UNIVERSIDAD**, teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integracion docencia-servicio y con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y los profesores de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión, acordes con la realidad nacional, en cumplimiento de la normatividad vigente, decidimos celebrar el presente convenio marco de docencia – servicio, el cual consta de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases de cooperación entre **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** y **LA UNIVERSIDAD** para el desarrollo integrado de programas docencia-servicio en el campo de la salud, teniendo en cuenta que la responsabilidad principal de **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** es brindar a la comunidad un óptimo servicio de atención en salud y el de **LA UNIVERSIDAD** es garantizar la excelencia académica en la formación de los estudiantes que ella prepara para trabajar en el campo de la salud, respetando ambos sus respectivos ámbitos de competencia y los mecanismos que se definen en el presente convenio El cumplimiento de este objetivo deberá traer como consecuencia, por un lado, el mejoramiento de la calidad de la atención que se brinda a la comunidad en las instalaciones de **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE**

VILLETA y por el otro lado que los programas del área de la salud de **LA UNIVERSIDAD** puedan disponer de campos de práctica para el adecuado desarrollo de las labores asistenciales y docentes, complementando, de esta manera, la formación académica y favoreciendo el afianzamiento de la formación profesional y humana de sus estudiantes. Por consiguiente, en **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** se realizarán, para los fines de este convenio, actividades docentes, asistenciales o de investigación, previamente acordadas entre las partes, según lo definido en el Decreto 2376 de 2010. Como consecuencia de lo anterior, se realizarán rotaciones o estancias de los estudiantes de programas académicos de pregrado y de posgrado del área de la salud. Se entiende como actividad docencia-servicio la definida en el artículo segundo del Decreto 2376 de 2010. **PARÁGRAFO**. En cada caso se anexará a este convenio marco: 1) Anexo técnico por programa académico, en el cual se deberá establecer como mínimo: el plan de formación acordado, el número de estudiantes y docentes por programa, planes de delegación, horario, turnos, rotaciones, unidades funcionales y de servicios involucrados, mecanismos de supervisión, criterios y procedimientos de evaluación, recursos aportados por cada entidad. Este Anexo constará de las siguientes partes: i). Caracterización de las rotaciones en el escenario de práctica; ii). El plan de prácticas formativas; iii). La conformación de la planta profesoral; 2) Plan de mejoramiento; 3) Documentos oficiales que formalizan el convenio; 4) Documentos que legitiman las relaciones interinstitucionales; 5) Documentos Reglamentarios; y 6) Documentos que respaldan el cumplimiento de los acuerdos interinstitucionales.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN. 1) Los funcionarios de **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** comprometidos en los programas que se desarrollen en el área de la salud de que trata este convenio, tendrán la obligacion de realizar labores de docencia dentro de sus deberes de prestación de servicios de salud, sin que éstos se deterioren, sino al contrario se mejoren, así como estimular la investigación. Para tal fin, **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** prestará la colaboración necesaria que permita dar cumplimiento a lo anterior. Las obligaciones asistenciales y de docencia del personal vinculado a la Institución deberán estar establecidas en sus respectivos contratos de vinculación. **2)** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación oficial por parte de **LA UNIVERSIDAD** de la información que le corresponde para la construcción del anexo técnico mencionado en el parágrafo de la cláusula primera del presente documento, **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** deberá manifestar por escrito su aceptación o reparo a los programas presentados por **LA UNIVERSIDAD. 3)** Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD,** las decisiones administrativas que afecte el desarrollo de los programas académicos respaldados por esta relación de docencia - servicio. **4)** facilitar y permitir la práctica o la estancia de los estudiantes en sus instalaciones. **5)** El personal de **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** podrá participar en la preparación, ejecución y evaluación docente de los programas que se desarrollen, al tenor de las normas y procedimientos que defina **LA UNIVERSIDAD** y en concordancia con los programas que hayan sido aceptados por **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA 6)** Para aquellos estudiantes que requieren de residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, tendrán derecho a alimentación, ropa de trabajo, uso de parqueaderos, y

elementos de protección gratuitos, según las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa. **7)**. **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** deberá informar a sus usuarios de servicios de salud la existencia del presente convenio. **8).** La supervisión de los estudiantes que realicen la practica en virtud del presente convenio está a cargo de la Institución y del personal docente y/o asistencial previsto en los convenios docencia - servicio. **9).** Velar por la correcta utilización de los equipos y demás elementos otorgados por **LA UNIVERSIDAD** y que se encuentren al servicio de las actividades asistenciales y de docencia por parte del personal de **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA. 10).** Garantizar que los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijaran atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. 1) El Vicerrector Académico, a través del Decano Académico de la Facultad involucrada, presentará a **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**, con un plazo mínimo de treinta (30) días anteriores a la iniciación de las actividades, el anexo técnico del que se habla en el parágrafo de la cláusula primera. **2)** Responsabilizarse de dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la realización de las prácticas formativas de sus estudiantes **3.)** Cooperar con **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** para que en ésta se cumpla en mejor forma su función asistencial **4)** Las obligaciones docente -asistenciales del personal docente de **LA UNIVERSIDAD** que participe en programas docencia-servicio deberán estar establecidas en sus respectivos contratos de vinculación. **5)** Estudiar y resolver autónomamente y al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que presente **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** para otorgar el respectivo reconocimiento académico al personal de **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** que participe directamente en las actividades asistenciales y de docencia conjuntamente programadas en el marco del presente convenio. Dichos reconocimientos no implican ninguna vinculación laboral y se otorgarán con una vigencia dentro de las fechas de duración del convenio, siempre y cuando se acredite la permanencia institucional del profesor. **6)** Con el fin de mejorar la conformación del cuerpo profesoral, **LA UNIVERSIDAD** tomará en cuenta la evaluación y recomendaciones que haga **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** sobre las actividades asistenciales y de docencia que estén a su cargo. **7)** Los profesores de **LA UNIVERSIDAD** y los estudiantes en práctica respetarán la autonomía administrativa de **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA,** su estructura orgánica, su reglamentación interna y normas de atención en salud. **8)** Propender por la correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y demás elementos de **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA,** que se utilicen en las actividades asistenciales y docentes, y responder por su reparación y reposición si fuere necesario en caso de daños imputados específicamente a profesores o estudiantes de **LA UNIVERSIDAD.**

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES. 1) Concertar los anexos técnicos de cada programa, según lo definido en el parágrafo de la cláusula primera del presente convenio. **2)** Supervisar a los estudiantes que realicen la práctica en virtud del presente convenio. **3)** Concertar que los turnos de

las prácticas formativas de los estudiantes se fijen atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y profesores. **4)** Pactar una agenda para el desarrollo de la actividad investigativa y definir los protocolos de investigación. **5)** Acordar los indicadores de calidad de los servicios prestados para realizar seguimiento a la pertinencia y coherencia de la relación de docencia – servicio. **6)** Diagnosticar y valorar la calidad de los recursos educativos y de bienestar, que las partes destinan para las prácticas formativas, dicho diagnóstico deberá registrarse en las actas del Comité Docencia-Servicio.

CLÁUSULA QUINTA. UTILIZACIÓN DE RECURSOS. Toda la dotación existente en **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** o que haya sido adquirida a cualquier título por éste, será de su propiedad y deberá estar debidamente registrada en los inventarios respectivos. Igualmente la dotación de **LA UNIVERSIDAD** que se destine a las actividades de docencia-servicio en **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA,** será de exclusiva propiedad de ésta y también deberá estar registrada en sus respectivos inventarios. El mantenimiento y el deterioro de la dotación a que se refiere el numeral anterior y el presente numeral, correrá por cuenta de su propietario.

CLÁUSULA SEXTA. ESTUDIANTES. 1) El número de estudiantes en práctica en los diferentes servicios, se fijará previamente y de común acuerdo, para cada periodo académico, entre **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** y **LA UNIVERSIDAD,** tomando en consideración el período académico en que se encuentren, la disponibilidad de estudiantes por parte de **LA UNIVERSIDAD,** así como las facilidades que posee **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** para la realización de las actividades asistenciales y de docencia. Lo anterior, deberá especificarse en los anexos técnicos por programa académico que se desarrolle dentro del marco del presente convenio, teniendo en cuenta la reglamentación vigente. **2)** Los estudiantes durante su práctica se ceñirán estrictamente a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico-administrativo, disciplinario y de atención emanadas de **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA,** así como a los reglamentos de **LA UNIVERSIDAD** y a las disposiciones curriculares de su programa académico **3)** En todo caso, los estudiantes dependerán académicamente de **LA UNIVERSIDAD** y en ningún caso tendrán relación laboral con **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA. 4)** Los estudiantes harán en las instalaciones de **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** las prácticas, el entrenamiento o las estancias que les sean ordenados y exigidos por **LA UNIVERSIDAD,** de acuerdo con el nivel académico correspondiente y en cumplimiento de ellas, contribuirán al desarrollo de las labores propias de **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** como parte de su formación universitaria. **5)** Los estudiantes deberán cumplir, de acuerdo con el nivel de avance de su proceso formativo, con las políticas de manejo hospitalario y estándares de calidad incluyendo procedimientos administrativos. Igualmente deben cumplir con las normas de prevención para riesgos biológicos y con los protocolos de manejo de residuos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudiantes participantes en actividades asistenciales deberán estar bajo estricta supervisión del personal docente y/o

asistencial de cada institución, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 literal b del Decreto 2376 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades realizadas por los estudiantes de programas académicos de pregrado que requieran ser registrados en la historia clínica del paciente u otros registros, deberán ser consignadas por el profesional responsable y respaldadas con su firma, nombre y registro profesional.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTRAPRESTACIÓN. LA UNIVERSIDAD otorgará a **LA INSTITUCIÓN** como contraprestación, un valor equivalente al 15% de la matrícula semestral, proporcional al tiempo de rotación por cada estudiante de los programas de salud de pregrado que roten en **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**; un valor equivalente al 20% de la matrícula semestral, proporcional al tiempo de rotación por cada estudiante de pregrado de Medicina que realicen el internado en zona rural; un valor equivalente al 20% de la matrícula semestral, proporcional al tiempo de rotación por cada estudiante de pregrado de Odontología, que realice la práctica de ruralito; Para el caso de los estudiantes de los programas de salud de posgrado que roten en **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**, acompañados por profesores de **LA UNIVERSIDAD**, se le otorgará un valor equivalente al 20% de la matrícula semestral, proporcional al tiempo de rotación por cada estudiante; y un valor equivalente al 30% de la matrícula semestral, proporcional al tiempo de rotación por cada estudiante de los programas de salud de posgrado que roten en **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**. Este valor podrá ser reconocido en efectivo, para lo cual **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** deberá presentar la factura correspondiente al final de cada periodo académico o a más tardar el 15 de marzo del año inmediatamente siguiente, o a través de capacitación de su personal mediante actividades de educación continua y apoyo en la matrícula de posgrado, de acuerdo con las necesidades que fije la Gerencia de **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** y con las posibilidades de **LA UNIVERSIDAD** y para el efecto se compromete a suministrar a **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** la información de los cursos en forma oportuna. En este caso, los cupos de educación continua y/o posgrados deberán ser utilizados en el mismo periodo académico en que se causa dicha contraprestación. En cumplimiento de este acuerdo, si los rubros contemplados en la contraprestación son cubiertos con el pago de la matrícula en cupos de educación continua y/o posgrados, **LA UNIVERSIDAD** asignará con factura a nombre de **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**, un apoyo hasta del 80% en el valor de la inscripción de un curso corto de educación continua ó hasta del 50% en el valor de la inscripción de un diplomado, y hasta un valor de 40% sobre la matrícula de posgrado a los funcionarios que designe **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** y que cumplan con los requisitos de admisión exigidos por **LA UNIVERSIDAD**. Los rubros contemplados en la contraprestación, ya sea pagados en efectivo o en apoyo a pago de matriculas en cupos de educación continua y/o postgrados, en ningún caso podrán ser acumulados ni serán asignados con retroactividad. **PARÁGRAFO:** Para el caso de estudiantes de pregrado de programas de la salud que desarrollen actividades de Promoción y Prevención, no habrá lugar a contraprestación alguna.

CLÁUSULA OCTAVA. INVESTIGACIÓN. La realización del acuerdo de investigación que se pacte entre **LA UNIVERSIDAD** y **E.S.E HOSPITAL SALAZAR**

DE VILLETA, se regirá por las normas establecidas en la Ley 29 de 1990 o la que haga sus veces. En todo caso, deberá garantizarse que la investigación no contraviene las disposiciones legales, éticas, administrativas, técnicas y científicas de **LA UNIVERSIDAD** ni de **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA,** ni las normas internacionales sobre investigación con seres humanos, cuando corresponde a ese tipo de protocolos. El comité Docencia Servicio realizará seguimiento a estas investigaciones, para lo cual los estudiantes entregarán por escrito un informe periódico con el avance de la investigación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las publicaciones o presentaciones de investigaciones clínicas realizadas en **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** llevarán siempre el crédito para **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** y para **LA UNIVERSIDAD.** Sus autores serán siempre profesores, estudiantes de pregrado, y/o posgrado y/o personal científico de **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**, y no se permitirá publicar los resultados de las mencionadas investigaciones a título individual. Deberá respetarse en todo caso, lo establecido en las normas que regulen los derechos de autor. **LA UNIVERSIDAD** velará por la calidad conceptual y metodológica de los proyectos de investigación que sean presentados para su realización a **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** con el concepto del comité de ética, asegurándose que los resultados de éstas sean publicables, aplicables y moralmente lícitos.

CLÁUSULA NOVENA. COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO. Las partes conformarán un Comité Docencia-servicio, el cual tendrá a su cargo la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades asistenciales y docentes. El comité estará integrado como mínimo por: El director de **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** o su delegado; el Vicerrector Académico de **LA UNIVERSIDAD** o su delegado y un estudiante que estén rotando en la Institución escenario de práctica. Las funciones del Comité serán: **1)** Darse su propio Reglamento. **2)** verificar el cumplimiento de las normas vigentes de la relación Docente- Servicio y que no se genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios de los escenarios de práctica. **3)** Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de práctica formativa y de mejoramiento concertados entre las partes. **4).** Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio. **5).** Analizar y resolver en primera instancia las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en el desarrollo de la relación docencia-servicio, respetando los procedimientos internos de cada institución. **6).** Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia- servicio. **7)**. Servir de órgano asesor y de consulta de las partes. **8)**. Considerar las contravenciones a los reglamentos, normas de administración interna, disciplinaria y de atención en salud de **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** en que incurran los estudiantes, profesores o personal administrativo durante el desarrollo de las actividades docencia-servicio. Esto se entiende sin perjuicio de la función disciplinaria que corresponde a **LA UNIVERSIDAD**, de acuerdo con sus reglamentos. **9).** Hacer seguimiento al cumplimiento a los programa de delegación por parte de los profesores y los

estudiantes **10)**. Velar porque se mantenga el equilibrio en la relación docencia servicio. **11).** Las demás que sean asignadas por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre y registrar en actas sus actuaciones, las cuales serán anexos del Convenio Marco.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Podrán ser invitados temporalmente otras personas a participar en el Comité en calidad de asesores, si se considera necesario.

CLÁUSULA DÉCIMA. SANCIONES. 1) El Comité docencia-servicio estudiará en primera instancia las contravenciones a los reglamentos, normas de administración interna, disciplinaria y de atención en salud en que incurran los estudiantes, profesores durante el desarrollo de las actividades asistenciales y de docencia, y si hay lugar a sanciones, éstas serán impuestas por la institución nominadora respectiva. En cada caso el coordinador del Comité mediante nota escrita comunicará a **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** y a **LA UNIVERSIDAD** la información necesaria y éstos informarán por escrito sobre las sanciones establecidas. Mientras el caso no esté resuelto, **LA INSTITUCIÓN** podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes presuntamente hayan violado sus reglamentos y **LA UNIVERSIDAD** se abstendrá de estudiar toda solicitud de reconocimiento académico del funcionario que haya violado su reglamento. **2)** En caso de desacuerdo sobre la calificación de la violación de los reglamentos de **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** o de **LA UNIVERSIDAD,** serán el director de **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** y el Vicerrector Académico de **LA UNIVERSIDAD** o sus delegados quienes resolverán el desacuerdo en un término no mayor de diez (10) días.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TRÁMITES PARA APROBACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS. LA UNIVERSIDAD y E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA seguirán los siguientes trámites para la aprobación y desarrollo de los programas: **LA UNIVERSIDAD** por intermedio del Vicerrector Académico o su delegado presentará al director de **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** los programas que pretende desarrollar con las especificaciones contenidas en el numeral primero de la cláusula tercera y en el anexo técnico correspondiente, con una anticipación de treinta (30) días al inicio de los mismos. **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** manifestará por escrito a **LA UNIVERSIDAD** su concepto o reparo dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación y **LA UNIVERSIDAD** decidirá de inmediato. **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA,** una vez resueltas las observaciones, dará su aprobación para iniciar el desarrollo de las actividades docencia-servicio. Las partes darán estabilidad y continuidad a los programas. Si por circunstancias justificadas **LA UNIVERSIDAD** se ve obligada a suspender la relación de docencia-servicio, dará aviso a **LA INSTITUCIÓN** con sesenta (60) días de antelación a la fecha, a partir de la cual suspenderán los mencionados servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para el adecuado desarrollo de los programas asistenciales podrán celebrarse convenios adicionales

de común acuerdo entre las partes con el fin de resolver cualquier situación nueva no prevista en el presente convenio o de introducir variaciones de acuerdo con las actividades de docencia-servicio que vayan a realizarse.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONVENIO. La vigencia del presente convenio será de diez (10) años contados a partir de la fecha de su firma, y podrá prorrogarse a voluntad de las partes, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones. Para este efecto las partes suscribirán el otrosí correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DISPOSICIONES GENERALES. 1) LA UNIVERSIDAD tomará con una Compañía de Seguros debidamente autorizada, un seguro colectivo de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, en cuantía de 250 salarios mínimos legales mensuales para cada una. **2) LA UNIVERSIDAD** exigirá a sus estudiantes de pregrado, como requisito de matrícula, que demuestren su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **3) LA UNIVERSIDAD** afiliará al Sistema General de Salud y Riesgos Profesionales a sus estudiantes de posgrado en práctica a través de una compañía aseguradora debidamente autorizada por el término que dure su entrenamiento. El ingreso base de cotización será de un salario mínimo legal. La afiliación no implica vínculo laboral alguno del estudiante con **LA UNIVERSIDAD**, teniendo en cuenta que se da dentro del marco de una relación académica. **4)**. Los estudiantes que desarrollen sus prácticas en la Institución dentro del marco de este convenio tendrán turnos máximos de 12 horas, con descansos que garanticen su recuperación física y mental y no podrán ser superiores a 66 horas por semana. **5).** Las rotaciones de los estudiantes, obedecerán al programa previamente definido por las partes, de conformidad con lo señalado en el anexo técnico. **6)** Los estudiantes desarrollarán sus actividades asistenciales bajo estricta supervisión del personal docente - asistencial de **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen que en el evento en que surjan diferencias con ocasión o en desarrollo de este convenio, bien sea que versen sobre su interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación, buscarán dentro de los primeros treinta (30) días mecanismos de arreglo directo y de no llegarse a un acuerdo, se acudirá a un tribunal de arbitramento que sesionará en Bogotá, D.C. El tribunal estará integrado por un (1) arbitro que será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá y su fallo será en DERECHO, obligando a ambas partes a su acatamiento, además a él deberán someterse todos los asuntos relacionados con cobros por no pago, indemnizaciones y cualquier otra cuestión de carácter patrimonial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1). Unilateralmente, siempre y cuando la parte que desee la anticipada terminación avise a la otra su decisión en un lapso no inferior a los tres (3) meses de la fecha pretendida de conclusión. 2). Incumplimiento de una o varias de las obligaciones contraídas por las partes aquí firmantes. 3). Acuerdo de las partes. 4). Vencimiento del término del mismo. 5) En caso, que alguna de las partes se encuentre impedida o inhabilitada por las

autoridades competentes para el desarrollo de sus actividades. 6) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social por parte de alguna de las instituciones.

En todo caso, cuando proceda una terminación anticipada, las partes deberán prever los mecanismos que garanticen la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El ámbito de aplicación de este convenio es **LA INSTITUCIÓN** con todas sus dependencias, departamentos, servicios, unidades y **LA UNIVERSIDAD** con sus facultades, en el marco de respeto mutuo por las normas que le son propias.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Los aspectos no previstos en este convenio se regirán por lo establecido en las disposiciones legales correspondientes y en especial en el Decreto 2376 de 2010, ley 1148 de 2011, y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS. El presente convenio y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el convenio deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto. Cualquier modificación a los términos aquí contenidos, deberá constar en documento escrito suscrito por cada una de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para constancia se firma el presente en la ciudad de Bogotá, a los 31 días del mes de Octubre del año 2011

VICENTE DURAN CASAS S.J.
Vicerrector Académico y Apoderado Especial
Pontificia Universidad Javeriana

JAVIER FERNANDO MANCERA G.
Representante Legal
E.S.E Hospital Salazar de Villeta

AUTENTICACIÓN DEL COPIADO DIRECTO
EL SUSCRITO NOTARIO TREINTA Y CUATRO ENCARGADO DEL
QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA EXACTAMENTE CON
EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
17 OCT 2014
NOTARÍA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.